

## FRANCISCO SUÁREZ EN LA EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DEL DERECHO DE GENTES

1. El *ius gentium* romano y su elaboración doctrinal hasta la baja Edad Media.—
2. El *ius gentium* en la escolástica española del siglo XVI.—3. *Ius gentium* y *ius inter gentes* en Francisco Suárez.—4. Alcance de la sistematización suareciana.—
5. El *ius gentium* como *ius inter gentes* y derecho interestatal exclusivo de Suárez a Zouche.

Es sabido que el concepto del derecho internacional en sentido moderno, en las lenguas románicas, procede, a través del derecho de gentes, del *ius gentium* romano, al término de un proceso de gestación llevado a cabo a lo largo de más de un milenio en las escuelas jurídicas de Occidente. Es también sabido que el paso decisivo de éste a aquél fue dado por Francisco Suárez, en los últimos capítulos del libro II del *De legibus ac Deo legislatore* (1612). Matizar la significación y el alcance doctrinal de este paso, de cara al pasado y al inmediato futuro de nuestro autor, es el objeto de las breves consideraciones que siguen.

La elaboración por Suárez del concepto de *ius gentium* hubo de atender a dos aspectos del mismo, recibidos de una tradición terminológica tan ambigua como inveterada.

1. Recordemos que el *ius gentium* romano era, por decirlo con palabras de hoy, un derecho interno: aquella parte del derecho romano que regía con respecto a los extranjeros (*peregrini*), toda vez que quienes no gozaban de la ciudadanía romana estaban excluidos del *ius civile*. El *ius gentium* se diferenció pronto del *ius civile* por su mayor flexibilidad, que procedía de la falta de rigorismo formal y del amplio margen de libertad del *praetor peregrinus* para establecerlo e interpretarlo en función de las exigencias cambiantes de un comercio jurídico cada vez más intenso y diversificado con el exterior. Ahora bien, el carácter mismo de estas exigencias, comunes a los pueblos que la actividad comercial ponía en contacto, y el importante papel desempeñado en la acción del pretor por consideraciones de razón natural y de equidad, tendían a la universalidad e hicieron del *ius gentium* un *ius aequum* frente al *ius civile* como *ius strictum*. A esta tendencia se añadió la influencia de la filosofía estoica, en virtud de la cual el *ius gentium* se fue equiparando a un derecho humano común, que en ocasiones se confundió con el *ius naturale*, el derecho natural, de procedencia helénica.